

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja, en el sentido de que la parte interesada allegó documento mediante el cual subsanan la solicitud en los términos del auto del 07 de octubre de 2022.-

Armenia, 19 de octubre de 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Auto interlocutorio
RADICADO 630014003008-2022-00503-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y el memorial aportado en cumplimiento del auto de inadmisión, en el cual los contrayentes manifiestan no tener hijos en común, ni fuera de la relación, y una vez revisados los documentos allegados y con sustento en la petición, tenemos, que los señores JHOAN STEVEN OCAMPO DUQUE y DIANA CAROLINA SANCHEZ BAQUERO, ambos mayores de edad, y vecinos de esta municipalidad, imploran la realización de Matrimonio Civil, y como la misma reúne los requisitos que exige la ley para el efecto, la admitirá, y dispondrá los demás ordenamientos y procedimientos que establece la ley.-

En virtud de lo anterior, y si bien el artículo 626 del Código General del Proceso, derogó la expresión, practicadas las diligencias del 130 del artículo 134 del Código Civil, debe entenderse, que ello se refiere única y exclusivamente a la recepción de los testimonios enunciados por los quienes contraerán Matrimonio, ya que, si observamos el contenido siguiente de la última norma en cita, se evidencia que es dable que cualquier persona que tenga derecho a ello, puede formular oposición a su celebración.-

De igual forma, tenemos, que el contenido del inciso 2° del artículo 130 del Código Civil, establece la posibilidad de que quien tenga derecho a ello, concurra dentro del término de fijación del edicto, a impedir la celebración del matrimonio, o para que se denuncien los impedimentos que existan entre los contrayentes.-

No otra cosa distinta puede pensarse, que las personas interesadas en presentar oposición o manifestar algún impedimento que concurra en alguno de los contrayentes para la realización del Matrimonio Civil, deben tener la oportunidad de conocer qué personas contraerá nupcias y en qué Despacho, y por tanto, para este Operador Judicial, es menester para

publicitar su celebración, la fijación del Edicto por el término de 15 días, el cual contendrá los requisitos exigidos en el inciso 2° del artículo 130 del Código Civil, y se fijará en el Centro de Servicios Judiciales del sistema Oral de esta ciudad.-

Por lo discurrido con precedencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Matrimonio Civil, que fuera formulada al unísono por los señores JHOAN STEVEN OCAMPO DUQUE y DIANA CAROLINA SANCHEZ BAQUERO, ambos mayores de edad, y vecinos de Armenia, conforme a la motivación de este proveído.-

SEGUNDO: Ordenar la Fijación de EDICTO por quince (15) días, que reúna los requisitos del inciso 2° del artículo 130 del Código Civil, y para las finalidades allí contenidas, conforme a la motivación de esta providencia en ese sentido.-

TERCERO: Una vez se surta el trámite anterior, se dispondrá la fijación de fecha y hora para la celebración del Matrimonio Civil, implorado por lo señores JHOAN STEVEN OCAMPO DUQUE y DIANA CAROLINA SANCHEZ BAQUERO.-

N O T I F I Q U E S E

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO.-
JUEZ**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21/10/2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163a9ec3f97c6ab0bc21da6f8fef0085dbaff2aa83e050b85b60ca1de04d90ea**

Documento generado en 20/10/2022 08:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>